

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 22 de abril del 2022. A la mesa de la señora juez, informándole que revisado nuevamente el expediente digital, se encuentra que en los folios 6, 7,8,9, efectivamente la parte demandante realizó el trámite de notificación del demandado señor Miguel Antonio Gómez Cruz, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2022, art. 8, y por error involuntario mediante auto 07 de febrero del 2022, se le realizó requerimiento por el art. 317 CGP, a la parte demandante, en cuanto a la parte demandada informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvasse proveer.
La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO GÓMEZ CRUZ C.C. 16.545.137
RADICACIÓN: 760014003007202100469-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretaria, comoquiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020, art. 8 y no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto 07 de febrero del 2022, mediante el cual se le realizó requerimiento a la parte demandante, de conformidad art. 317 CGP, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

QUINTO: Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaria. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 340.000.00 Mcte.

SEXTO: Reconocer personería suficiente a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S, para que actúe en nombre y representación de Credivalores, en la forma y términos del memorial otorgado.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 25 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec11d6af9cea6463fc38e752ba57da7fd7dc807098b9e8a81dfdb2a21cea353**

Documento generado en 22/04/2022 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>